



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
22/6/2011 17:51:44 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-65118
TIPO DOCUMENTAL:CORREO ELECTRONICO
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO:CURADURIA URBANA PRIMERA DE MEDELLIN

Bogotá, D. C. 22 JUN. 2011

Señor
LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Primero de Medellín
curaduria1@une.net.co
Medellín- Antioquia

ASUNTO: Radicación 4120- E1- 65118
Reparto solicitudes de licencias urbanísticas a curadores urbanos.

Respetado Señor Betancur:

En atención a su consulta de la referencia por medio de la cual solicita concepto sobre si las sociedades de economía mixta deben someterse o no a reparto entre los diferentes curadores urbanos de un municipio o distrito, para la presentación de solicitudes de licencia urbanística, en los términos del artículo 107 del Decreto 1469 de 2010¹.

De conformidad con el citado artículo 107 las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales deberán someterse a reparto de los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto, en los términos previsto en la norma.

Las sociedades de economía mixta, son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, según el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y hacen parte de la rama ejecutiva del poder público del sector descentralizado por servicios.

¹ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".





Acerca de la naturaleza jurídica de estos organismos la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia², de las cuales se resalta lo siguiente:

"(...)

"3.2.2 La pertenencia de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva del poder público. En primer lugar, la Corte repara en que las sociedades de economía mixta son mencionadas en la Constitución a propósito de las atribuciones (del Congreso, asambleas o concejos) de "determinar la estructura de la Administración." Ciertamente, los artículos 150 numeral 7, 300 numeral 7 y 313 numeral 6 tienen como elemento común el conceder facultades a esos órganos colegiados para ese concreto propósito.³ De donde se deduce que la Constitución incluye a las sociedades de economía mixta dentro de la "estructura de la Administración".

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución, que pertenece al Capítulo I del Título V, relativo a la Estructura del Estado, al señalar los órganos que conforman la Rama Ejecutiva del poder público, no menciona a las sociedades de economía mixta.⁴ Esta circunstancia, sin embargo, no significa que este tipo de entidades se encuentre por fuera de este concepto. Es decir, de la lectura del artículo 115 no es posible concluir que las sociedades de economía mixta no formen parte de la Rama Ejecutiva, y que sólo conformen "la estructura de la Administración", según lo dispuesto por los artículos 150 numeral 7, 300 numeral 7 y 313 numeral 6, que se acaban de mencionar.

"(...)

Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras no son organismos independientes sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada,

² Ver Sentencias Corte Constitucional C-316/2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño, C-629/2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis, C-736/2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, C-529/2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

³ ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 7. Determinar la estructura de la administración nacional y ... crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

ARTICULO 300. Modificado. Acto Legislativo 01 de 1996

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental... y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal... y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

⁴ Ciertamente, el último inciso de dicha norma superior reza así: "Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

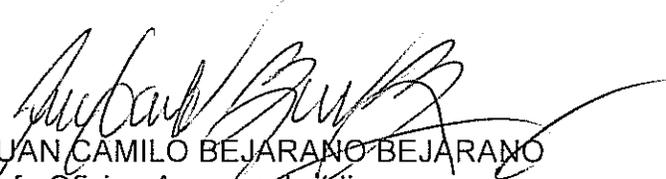


en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela"⁵ por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99)⁶. (El texto resaltado es mío)

En conclusión, se considera que las sociedades de economía mixta son organismos que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público y en ese sentido, deben someterse a reparto las solicitudes de licencia urbanísticas que tramiten ante los curadores urbanos, en los términos del Decreto 1469 de 2010.

Este concepto se expide en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Mónica María Muñoz B
Fecha: 21 de junio de 2011.

⁵ Sobre este tema pueden consultarse entre otra, la siguiente doctrina nacional: RODRÍGUEZ R LIBARDO. "Estructura del poder público en Colombia". Editorial Temis, Bogotá 2004. Pág. 29.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-736/2007. M.P. Marco Gerardo Monroy.

